

Trata de personas con fines de explotación sexual. Reflexiones

Lia Valeria Bauni

liabauni3@gmail.com

Universidad de Buenos Aires

Argentina

Resumen

El delito de Trata de Personas con fines de explotación sexual es un tema que ha tenido relevancia social y jurídica desde hace muy poco tiempo. Desde la sanción de la Ley 26.364 (año 2008) hasta la modificatoria introducida en el año 2012, con la Ley 26.842, ha habido múltiples variantes que fueron consideradas para la configuración del delito. El presente trabajo ha tenido como objetivo realizar un relevamiento de aquellas modificaciones jurídicas realizadas, y realizar una articulación teórico-práctica a partir de la presentación de un caso real de rescate de una víctima de las redes de trata sexual. El trabajo con víctimas de este delito, permite configurar un modo de intervención específico del área y de tratamiento de las mismas.

Palabras clave: trata de personas; explotación sexual; normativa legal; rol profesional.

Abstract

The crime of trafficking in persons for the purpose of sexual exploitation is an issue that has had social and legal relevance for a very short time. Since the enactment of law 26.364 (2008) until the amendment introduce in 2012, with law 26.842, there have been multiple variants that we considered for the configuration of the crime.

The present work has had an objective to carry out a survey of those legal modifications made, and to carry out a theoretical-practical articulation from the presentation of a real case of the rescue of a victim of sexual trafficking networks.

The work with victims of this crime, allows configuring a specific intervention mode of the area and their treatment.

Keywords: trafficking in persons; sexual exploitation; legal regulations; professional role.

Introducción

La Trata de Personas es un delito que se configura dentro del fuero penal y que tiene implicancia a nivel federal. Responde a una estructura de crimen organizado y afecta a millones de personas en todo el mundo alcanzando niveles transnacionales o interregionales, es decir pudiendo la víctima ser trasladada de una región a otra, o bien, de un continente a otro. En cuanto a las víctimas de este delito, éstas pueden ser diversas; mujeres, varones, población trans, niños/as y/o adolescentes y eso dependerá del tipo de explotación de que se trate: laboral o sexual.

En el presente trabajo nos ocuparemos específicamente de la explotación con fines sexuales, tomando como eje de análisis un caso verídico en donde tuve la oportunidad de intervenir como integrante del Equipo Técnico del Programa de Rescate y Acompañamiento a las Personas Damnificadas por el delito de Trata dependiente de la Subsecretaría de Acceso a la Justicia del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos de la Nación.

Para dicho análisis utilizaremos bibliografía pertinente para el desarrollo de la temática y explicitaremos las modificatorias legales que introdujo la normativa vigente en materia de Trata de Personas.

Por último incluiremos la pertinencia de la labor del profesional psicólogo/a en el abordaje de dicha problemática y el trabajo con las víctimas de este delito.

Antecedente histórico

A fines del siglo XIX, producto de la inmigración europea, muchas mujeres de origen polaco se trasladaban a la ciudad de Buenos Aires en busca de mejores condiciones sociales y económicas. La mayoría de ellas, producto de la hambruna y necesidad de refugio -como consecuencias de la Primera Guerra Mundial- terminaban atrapadas dentro de redes de prostitución y alojadas dentro de los burdeles de nuestra ciudad. Por esta razón, en aquel momento, se denominaba a este tipo de reclutamiento y explotación sexual de mujeres, como Trata de Blancas, debido a que las mujeres comercializadas eran blancas, judías y de origen europeo, prioritariamente provenientes de Polonia. Por aquellos tiempos este tipo de delitos era casi invisible para la justicia y para la sociedad, debido no solo a que la prostitución era considerada como un “mal necesario”, sino fundamentalmente y como causante de ello, el rol de la mujer dentro de la sociedad quedaba meramente reducido a ocupar lugares tales como el de “la prostituta”, “la madre” o “la monja”. Es

decir, lugares y/o roles caracterizados por una relación desigual de poder respecto de los varones de nuestra sociedad.

Recién en el año 1913 se sanciona la primer ley contra la “Trata de Blancas, la Prostitución de Niñas y Adolescentes y el Rufianismo” impulsada por Alfredo Palacios, y conocida vulgarmente como “Ley Palacios”. Es dable mencionar que esta ley, prohibía las “Casas de Tolerancia” (llamando de este modo a los cabarets, burdeles y prostíbulos donde se ejercía la prostitución) e impartía sanciones adecuadas a dicho contexto histórico-político y social. Sin embargo, esta ley nunca fue derogada y sigue en vigencia en nuestra actualidad.

Actualidad y Normativa vigente

Recién en el año 2003 entró en agenda política esta problemática respecto a la “esclavitud moderna”, y en el año 2008 se sanciona la primera ley de Trata de nuestro país. Por supuesto que esto resultó ser un avance enorme que propició, no solo que se reglamentara y sancionara este tipo de delito sumamente grave, sino que además abrió el escenario para combatir e intentar erradicarlo de nuestro país. La ley 26.364 preveía también la asistencia a las víctimas, por lo que además aseguraba a las mismas que el Estado velara por sus derechos vulnerados.

El mismo año, se crea una oficina de Rescate y Acompañamiento a las Víctimas de Trata, dependiente del Ministerio de Justicia de la Nación, compuesta por un equipo técnico interdisciplinario (trabajadores sociales y psicólogos) que se ocupa, hasta el día de la fecha, de asistir a las víctimas de este delito.

En el año 2012 se realiza una reforma a la Ley 26.364[1] y se sanciona la Ley 26.842. En dicha ley, la Trata de Personas es definida como: “el ofrecimiento, la captación, el traslado, la recepción o acogida de personas con fines de explotación, ya sea dentro del territorio nacional, como desde o hacia otros países.”.

En relación a la explotación, dice que puede darse de distintos modos, pero nosotros tomaremos aquel que hace referencia a la trata de personas con fines de explotación sexual. Es decir cuando “se promoviere, facilitare o comercializare la prostitución ajena o cualquier otra forma de oferta de servicios sexuales ajenos”.

Asimismo, la Ley 26.842 introduce modificatorias, a saber:

En primer lugar, se establece que: “El consentimiento dado por la víctima de la trata y explotación de personas no constituirá en ningún caso causal de eximición de

responsabilidad penal, civil o administrativa de los autores, partícipes, cooperadores o instigadores.”

Luego, que los medios comisivos no son necesarios que se encuentren presentes en su totalidad para poder tipificar el delito, sino que se constituyen como agravantes de la pena sin distinción de cual fuera la edad de la víctima. En el artículo 145 ter del Código Penal Argentino especifica: engaño, fraude, violencia, amenaza o cualquier medio de intimidación o coerción, abuso de autoridad o de una situación de vulnerabilidad, concesión o recepción de pagos o beneficios para obtener el consentimiento de una persona que tenga autoridad sobre la victima.

Y se agrega, por último, que las víctimas en el proceso penal, deben declarar en el marco de dispositivo de Cámara Gesell, sin perjuicio de la edad, y que ésta sea tomada por un psicólogo especializado en la temática.

El caso

Este caso ha sido debidamente ficcionado a los fines educativos, preservando la identidad de la víctima.

Romina era una joven de 22 años de edad, quien residía junto a su pareja y sus dos hijos en la provincia de Misiones, en la localidad de Oberá, de donde ambos eran oriundos. Relató que se encontraba desempleada hacía varios meses y que no habían podido culminar sus estudios escolares básicos, debido a su temprana inserción en el mercado laboral por la insuficiencia económica que atravesaba su familia de origen. Su familia según se supo era numerosa, teniendo 10 hermanos menores que ella, y que hasta el momento en que se mudó a vivir con su pareja era quien se hacía cargo de la crianza de éstos, así como también de los aportes económicos necesarios para su manutención.

Durante la entrevista que fuera realizada en el marco del rescate del prostíbulo donde fue hallada, comentó que había sido contactada por una mujer llamada “Sandra”- a través de un aviso publicitario de ofertas laborales publicado en un diario de la zona- quien le había ofrecido trabajar como mesera en un bar en la ciudad de Posadas. Indicó que la mencionada le había dicho que “ganaría muy buen dinero y que su horario de trabajo constaría de algunas horas los fines de semana”. Asimismo mencionó que la Sra. “Sandra” se había encargado de abonar los pasajes en micro de traslado a dicha ciudad y de los gastos provenientes de la alimentación. Manifestó que una vez arribada a la ciudad de Posadas, en la terminal de micros,

fue recibida por un hombre quien le indicó que conocía a la Sra. “Sandra” y que éste la llevaría al lugar de trabajo. Vale aclarar que además le habían ofrecido alojamiento, con el fin de que permaneciera en el lugar, debido a gran distancia entre su hogar y el lugar de trabajo. Indicó que este hombre le dijo que debía tomar otro ómnibus dado que el lugar de trabajo no era en Posadas sino en Santa Cruz. Ante su negativa a trasladarse tan lejos, mencionó que habló por teléfono con la Sra. “Sandra” y ésta le dijo que la suma de dinero que ganaría era realmente importante, seduciéndola con la ganancia económica que recibiría por el trabajo ofrecido.

Relato que seguidamente viajó a la provincia de Santa Cruz acompañada del hombre que la había recibido en la ciudad de Posadas y que una vez arribados se dio cuenta que el lugar a donde había sido trasladada era un prostíbulo. La joven Romina manifestó que solicitó irse del lugar pero ya era tarde, el hombre le mencionó que ella ya poseía una deuda económica con ellos y que debía quedarse hasta saldarla y que para ello debía ejercer la prostitución.

Romina manifestó que permaneció en el prostíbulo por el lapso de 3 meses, sin recibir dinero a cambio de su explotación sexual (producto de la deuda inducida por los proxenetas) y recibiendo violencia física, sexual y verbal de parte de los responsables del prostíbulo donde se la halló. Asimismo indicó que era amenazada constantemente y que los responsables del lugar poseían armas de fuego, las cuales exhibían delante de las mujeres en situación de prostitución con el fin de amedrentarlas.

El allanamiento se produjo gracias a la denuncia propiciada por la pareja de Romina por búsqueda de paradero.

El delito

Como hemos mencionado anteriormente el delito de Trata de Personas (según la Ley N° 26.842) pone el foco sobre la explotación en sí misma, dado que elimina los medios comisivos como elementos esenciales para la configuración de la figura penal y los ubica como agravantes de la pena.

Ghezzi (2013) destaca que los medios comisivos son “engaño, fraude, violencia, amenaza o cualquier otro medio de intimidación o coerción, abuso de autoridad o de una situación de vulnerabilidad, concesión o recepción de pagos o beneficios para obtener el consentimiento de la víctima”.

Ahora bien, la acción típica se encuentra compuesta por: la captación, el traslado, el acogimiento y la explotación.

En el caso presentado podemos ubicar que la captación habría sido propiciada por la Sra. "Sandra" a través de un aviso publicado en un diario zonal y que dicha oferta habría estado mediada por el engaño (medio comisivo, agravante de la pena), es decir una falsa propuesta que encubría los fines de la explotación sexual de la joven Romina en la provincia de Santa Cruz.

En cuanto al traslado, la joven no sólo fue trasladada, en primer término, a la ciudad de Posadas sino con posterioridad a la provincia de Santa Cruz donde finalmente se consumó la explotación. Asimismo los pasajes de traslado habrían sido abonados por los integrantes de la red de trata, generando de este modo un endeudamiento inducido como mecanismo para el sostenimiento de la joven dentro del circuito prostituyente. Aquí observamos nuevamente otro medio comisivo agravante de la pena.

Respecto de la acogida en el lugar de explotación, esta acción incluye la recepción de la víctima brindándole un refugio donde residir de forma más o menos estable. En este caso, observamos que la joven Romina además habría sido acogida en el mismo lugar de explotación como comúnmente sucede. Además, se agrega, que durante su permanencia en el mismo habría recibido amenazas coercitivas por parte de sus explotadores, una vez más otro medio comisivo en juego.

Y finalmente la explotación sexual, es decir siendo obligada a mantener contactos sexuales con "clientes"/prostituyentes a cambio de dinero que fuera apropiado por los responsables de su explotación.

El consentimiento es un concepto jurídico, y Argeri (1999) especifica que "consiste en la conformidad y coincidencia de voluntades serias y definitivas entre dos partes capaces sobre la oferta efectuada por una y la conformidad de la otra en concretar determinada relación jurídica obligatoria."

En los casos de Trata de Personas y en conformidad a la nueva legislación, aún exista consentimiento por parte de la víctima (sea ésta considerada capaz o no, es decir, mayor o menor de edad) no invalida la acción típica llevada adelante. No obstante, podemos observar en nuestro caso que la joven Romina no consintió debido a su arribo al lugar de explotación fue mediado a través del engaño por lo que se vio limitado o restringido su poder de autodeterminación o elección.

La víctima

El concepto de víctima ha sido definido por las Naciones Unidas como:

las personas que, individual o colectivamente hayan sufrido daños, lesiones físicas o mentales, sufrimiento emocional, pérdida financiera o menoscabo sustancial de sus derechos fundamentales como consecuencia de acciones u omisiones que violen la legislación penal vigente en los Estados miembros, incluida la que prescribe el abuso de poder.

Entonces una víctima es una persona que ha sido afectada por acción de otra/s y que en algunos casos puede ser debido al uso/abuso de poder. En relación a ello es dable hacer mención a la noción de poder y dominación.

Weber (1993) afirma que el poder es la posibilidad de imponer la propia voluntad sobre la conducta ajena aún ante toda resistencia. Quien tiene el poder puede doblegar la voluntad del dominado y la obediencia de este último se da producto de la legitimación que tiene la figura de autoridad. Por tanto la dominación es un caso especial de poder, a través del cual “una voluntad manifiesta (mandato) del dominador o de los dominadores influye sobre los actos de otros, de tal suerte que en un grado socialmente relevante estos actos tienen lugar como si los dominados hubieran adoptado por sí mismos y como máxima de su obrar el contenido del mandato (obediencia)” (Weber, 1993:699).

Ahora bien, observamos además que el dominado, en este caso las víctimas del Delito de Trata, son comúnmente amenazadas y amedrentadas con el uso de distintos mecanismos coercitivos que le permite a los tratantes/proxenetas doblegar su voluntad en función de la concreción del delito.

Entre ellas identificamos las siguientes: El endeudamiento inducido, como mecanismo para manipular a las víctimas, a través del cobro de pasajes, indumentaria, herramientas y/o comida, multas elevadas “por incumplimientos” o préstamos descontados con intereses. Bajo este mecanismo es común que las mujeres víctimas obedezcan por encontrar justificación por hallarse en deudas con los explotadores, accediendo de este modo, en un intento por saldar las deudas, a ser prostituidas.

Por otro lado, es común que los tratantes amenacen a las mujeres con que son responsables de haber cometido algún delito en la situación de trata, ejemplo de

esto es ingreso irregular al país en el caso de víctimas extranjeras. Y por también en el caso de que su situación migratoria sea irregular.

Por otro lado, también suele ocurrir que haya retención de la documentación, coartando de este modo la libertad de las víctimas.

También la presencia de violencia física, psicológica y sexual, la amenaza a su grupo familiar del cual han tenido que desprenderse por ser trasladadas de su lugar de residencia y desprendidas de su entorno social y familiar.

Así como también el uso o exposición a armas de fuego como mecanismo de impartir miedo y temor ante un posible escape o huida de la situación de explotación. Con lo cual, en este tipo de delitos encontramos que la obediencia se encuentra supeditada también a la utilización de estos mecanismos intimidatorios que por supuesto profundizan la vulnerabilidad de las mujeres.

Esto nos lleva a considerar el concepto de vulnerabilidad, el cual es definido por las “100 Reglas de Brasilia sobre acceso a la justicia de personas en condición de vulnerabilidad” como:

Se consideran en condición de vulnerabilidad aquellas personas que, por razón de su edad, género, estado físico o mental, o por circunstancias sociales, económicas, étnicas y/o culturales, encuentran especiales dificultades para ejercitar con plenitud ante el sistema de justicia de los derechos reconocidos por el ordenamiento jurídico. Podrán constituir causas de vulnerabilidad, entre otras, las siguientes: la edad, la discapacidad, la pertenencia a comunidades indígenas o a minorías, la victimización, la migración y el desplazamiento interno, la pobreza, el género y la privación de la libertad. La concreta determinación de las personas en condición de vulnerabilidad en cada país dependerá de sus características específicas, o incluso de su nivel de desarrollo social y económico.

En el caso que presentamos podemos ubicar que la joven Romina no habría podido culminar sus estudios escolares básicos que le hubieran permitido el acceso al mercado laboral formal, característica que acrecienta la situación de vulnerabilidad debido a quedar excluida de este modo de los beneficios asociados a su condición de trabajadora.

Por otro lado, aquí se puede hacer mención a su condición de género. Las mujeres históricamente han sido desplazadas de los lugares de poder, estableciéndose de

este modo una relación asimétrica de poder en relación a los varones sostenido en la legitimidad del sistema patriarcal y que ha colaborado con la inclusión de las mujeres al circuito prostituyente. Con esto queremos decir que las mujeres quedan ubicadas como meros objetos, pasibles de ser mercantilizados, quedando adscriptas- por ser parte de un grupo considerado minoritario-, a deber complacer y “servir” a los hombres perdiendo de este modo todo tipo de subjetividad.

Por otro lado, la cuestión económica, es visible en este caso, donde la joven Romina, viéndose urgida por la necesidad de solventar económicamente a su grupo familiar, es seducida con una suma de dinero elevada que hasta el momento había sido inalcanzable en su lugar de residencia producto de las escasas oportunidades de inclusión laboral que poseía.

El abuso de su situación de vulnerabilidad conlleva, entonces, el aprovechamiento de terceros que busquen extraer, a costas de la explotación del cuerpo de las mujeres, un rédito económico.

Consideraciones finales

Antes de reflexionar sobre esta temática que nos involucra a todos como comunidad quisiéramos hacer una pequeña mención al trabajo del profesional psicólogo en esta área de incumbencia profesional desde el trabajo realizado por el Equipo Técnico correspondiente al Programa Nacional de Rescate y Acompañamiento a las Personas Damnificadas por el Delito de Trata, perteneciente al Ministerio de Justicia y Derechos Humanos de la Nación.

El profesional psicólogo se ocupará de tomar entrevistas a las mujeres halladas en el lugar de explotación en el marco del allanamiento ordenado por el magistrado interviniente en la causa investigada. Es de vital importancia que sea un psicólogo quien lleve adelante el primer contacto con la víctima, debido a que muchas veces se encuentran atemorizadas y traumatizadas justamente por las circunstancias que hicieron que se encuentren en ese lugar. El contexto de allanamiento, la intervención de la fuerzas policiales y judiciales, muchas veces funcionan como impedimentos para que las mujeres se sientan resguardadas, por tal razón, la intervención del psicólogo desde el marco del P.N.R (Programa Nacional de Rescate), permitirá una escucha activa, contención y acompañamiento desde el primer momento en que se toma contacto.

Las entrevistas tendrán por objetivo poder determinar los indicadores del delito para poder esclarecer si se está frente a una víctima, y en tal caso, ofrecer la asistencia conforme a lo que indica la Ley N° 26.832.

Es sumamente importante establecer, en el marco de la entrevista, un vínculo de alianza, confiable y empático que le permita a la víctima develar los mecanismos de funcionamiento del prostíbulo. Muchas veces esto no resulta sencillo debido a que las mujeres sienten miedo a las represalias que pudieran sufrir por parte de sus proxenetas, quienes, para ello, se valen de las amenazas constantes a las que hicimos referencia en el cuerpo del trabajo.

El trabajo posterior tendrá como objetivo poder acompañar a la víctima desde dos perspectivas sumamente importantes y que demarcan el posicionamiento profesional que tendremos que tener para intervenir en estos casos: la perspectiva de género y la perspectiva de derechos humanos. En ese sentido, será uno de los objetivos primordiales la restitución de todos los derechos vulnerados durante su situación de esclavitud sexual y el posterior trabajo de asistencia terapéutica que le permitirá resarcir y poner en palabras los hechos del trauma acontecido.

A modo de conclusión diremos que es necesario que esta temática se encuentre siempre en agenda política propiciando de este modo la elaboración de políticas criminales tendientes a erradicar este tipo de delitos contra la libertad e integridad sexual de las mujeres.

Mientras se sigan naturalizando este tipo de prácticas basadas y sostenidas en el sistema patriarcal, seguiremos combatiendo este delito e intentando restituir los derechos de las mujeres vulneradas y sometidas a este modo actual de esclavitud sexual.

Referencias bibliográficas

- Argeri, S. (1999). *Diccionario de Ciencias Jurídicas Sociales - Comerciales Empresariales Políticas - Mercosur Tratados Internacionales*. La Ley, Buenos Aires. Extractado del documento del Séptimo Congreso de Naciones Unidas sobre prevención del delito y tratamiento del delincuente. Milán, 1985.
- Gatti, Z. (2013). "Las víctimas de la Trata. Política de restitución de derechos". En *El Programa Nacional de Rescate y Acompañamiento a las Personas Damnificadas por el Delito de Trata*. Infojus. Buenos Aires.

Ghezzi, A. (2013). “Relevamiento normativo en materia de prevención y sanción del delito de Trata de Personas y de organismos estatales articulados”. En *Trata de Personas. Políticas de Estado para su prevención y sanción*. Infojus. Buenos Aires.

Ley 26.842 “Trata de personas y asistencia a sus víctimas. Prevención y sanción” Código Penal y Código Procesal Penal.

Weber, M. (1993). “Sociología de la dominación”. En *Economía y Sociedad*.

100 Reglas de Brasilia sobre acceso a la justicia de las personas en condición de vulnerabilidad. XIV Cumbre Judicial Iberoamericana. Sección N°2 “Beneficiarios de las reglas”.

Notas

1-Ley 26.842 “Trata de personas y asistencia a sus víctimas. Prevención y sanción”. Código Penal y Código Procesal Penal. Modificación.